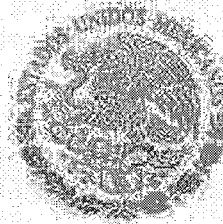
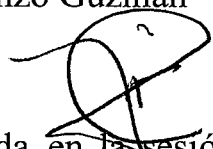


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0064/12/17
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: PAGINA 1 Y 39
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Antonio Lorenzo Guzmán

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada 08 de OCTUBRE de 2018; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el RESOLUCION 112/2018/SIPOT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

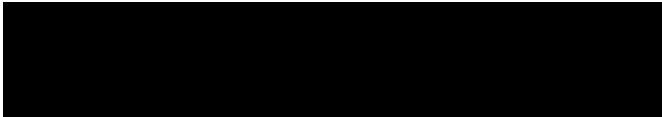
ACUSE

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

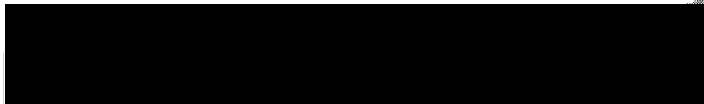
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2017

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 21 de junio de 2018

C. DIEGO DE JESÚS ZÚÑIGA MARTÍNEZ



TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS



Visto para resolver el escrito de fecha 06 de diciembre de 2017, recibido por esta Delegación Federal el 07 del mismo mes y año, mediante el cual el **C. Diego de Jesús Zúñiga Martínez**, en lo sucesivo el **Promovente**, ingresó a esta Delegación Federal de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) del **Proyecto** denominado **"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el P.P. El Ranchito, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chiapas"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2017FD086** y Número de Bitácora **07/MP-0064/12/17**, y

RESULTANDO

PRIMERO. - El 07 de diciembre de 2017, el **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con el No. de bitácora: **07/MP-0064/12/17** y clave de Proyecto **07CH2017FD086**.

SEGUNDO. - Mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2017 y recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, el **Promovente** presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comento, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo de Chiapas" en la sección de Local, página 8, de fecha 14 de diciembre de 2017, para el procedimiento de Consulta Pública.

TERCERO. - Que el 08 de enero de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el P.P. El Ranchito, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chiapas"

C. Diego de Jesús Zúñiga Martínez

Clave del Proyecto: **07CH2017FD086**

Página 1 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0064/12/17**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

CUARTO.- El 18 de enero de 2018, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/02/18 de su Gaceta Ecológica No. 02 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 11 al 17 de enero de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente**.

QUINTO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1095/2018 de fecha 25 de enero de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).

SEXTO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1096/2018 de fecha 25 de enero de 2018, se solicitó la opinión técnica sobre el **Proyecto** al H. Ayuntamiento Municipal de La Concordia, Chiapas.

SÉPTIMO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1097/2018 de fecha 25 de enero de 2018, esta Delegación Federal solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN), la opinión técnica sobre el **Proyecto**.

OCTAVO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1098/2018 de fecha 25 de enero de 2018, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1605/2018 de fecha 19 de febrero de 2018, esta Delegación Federal le requirió ampliación de información al **Promovente**.

DÉCIMO.- Con oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00136-18 de fecha 13 de febrero de 2018, la PROFEPA dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1098/2018.

DECIMOPRIMERO.- Mediante oficio No. SEMAHN/000169/18 de fecha 16 de febrero de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 17 del mismo mes y año, la SEMAHN dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1097/2018.

DECIMOSEGUNDO.- Mediante oficio No. F00-DRFSIPS/OTA/018/18 de fecha 14 de marzo de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 10 de octubre de 2016, la CONANP, dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1095/2018.

DECIMOTERCERO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2963/2018 de fecha 16 de abril de 2018, esta Delegación Federal le hace del conocimiento la opinión técnica emitida por la CONANP, para que manifestará lo que a su derecho convenía.

Mediante escrito de fecha de 17 de agosto de 2017 y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, el **Promovente** ingresó la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2858/2017.



"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el P.P. El Ranchito, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chiapas"

C. Diego de Jesús Zúñiga Martínez

Clave del Proyecto: **07CH2017FD086**

Página 2 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0064/12/17**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

DECIMOCUARTO.- Mediante escrito de fecha de 28 de mayo de 2018, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, el **Promovente** presentó la respuesta a la solicitud de ampliación de información del **Proyecto**, requerida mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1605/2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción XI, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**, artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso S), 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**, artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto", por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

1. El **Proyecto** consistirá en el aprovechamiento forestal no maderable de resina de pino (*Pinus oocarpa*), el cual se llevará a cabo en el Predio Particular (P.P.) "El Ranchito", municipio de La Concordia, Chiapas, el cual se encuentra ubicado dentro de dos Áreas Naturales Protegidas (ANP) en la "Reserva de la Biosfera El Triunfo" y el "Área de Protección de Recursos Naturales La Frailescana".
2. El **Proyecto** tendrá una vigencia de un ciclo de aprovechamiento de 5 años, y estará sujeto a los criterios y especificaciones que determina la madurez de cosecha, según lo refiere la NOM-026-SEMARNAT-2005. El aprovechamiento de resina será mediante el método de resinación denominado "Método Francés o de Hughes"; en apego a los criterios y especificaciones de la Norma.
3. El P.P. El Ranchito tiene una superficie total de 224.03 ha que acredita con la escritura pública No. 2866 de fecha 24 de diciembre de 2014, de las cuales para el aprovechamiento forestal no maderable (resina de pino) se proyecta ejecutar en ocho rodales, que dan una superficie total de 215.86 ha, distribuidos de la manera siguiente:

Rodal	Superficie (Ha)
1	13.116456
2	24.076239
3	29.380729
4	22.217956
5	34.009518
6	36.906341
7	22.297985
8	33.8634
Total	215.868624

4. Las coordenadas de los 8 rodales de resina de pino a aprovechar son los siguientes:

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM		Rodal	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y			X	Y
1	1	505023	1745275	1	10	504888	1744911
1	2	505267	1745231	1	11	504856	1744916
1	3	505169	1745100	1	12	504824	1744924
1	4	505088	1744997	1	13	504794	1744935
1	5	505049	1744945	1	14	504743	1744940
1	6	505016	1744945	1	15	504688	1744935
1	7	504986	1744942	1	16	504612	1744923

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el P.P. El Ranchito, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chiapas"

C. Diego de Jesús Zúñiga Martínez

Clave del Proyecto: 07CH2017FD086

Página 4 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0064/12/17

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

1	8	504956	1744930	1	17	504574	1744923
1	9	504920	1744916	1	18	504534	1744935

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM		Rodal	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y			X	Y
2	1	505467	1744594	2	21	505183	1744834
2	2	505451	1744611	2	22	505183	1744868
2	3	505436	1744625	2	23	505174	1744882
2	4	505421	1744644	2	24	505168	1744901
2	5	505417	1744664	2	25	505160	1744917
2	6	505417	1744680	2	26	505148	1744933
2	7	505417	1744692	2	27	505122	1744942
2	8	505380	1744695	2	28	505102	1744933
2	9	505359	1744693	2	29	505077	1744922
2	10	505334	1744691	2	30	505061	1744922
2	11	505310	1744695	2	31	505039	1744930
2	12	505291	1744705	2	32	505088	1744997
2	13	505278	1744717	2	33	505169	1745100
2	14	505256	1744737	2	34	505234	1745187
2	15	505249	1744749	2	35	505252	1745211
2	16	505232	1744761	2	36	505267	1745231
2	17	505211	1744769	2	37	505282	1745229
2	18	505183	1744783	2	38	505800	1744972
2	19	505178	1744798	2	39	505595	1744745
2	20	505178	1744810				

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM		Rodal	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y			X	Y
3	1	505467	1744594	3	29	505102	1744933
3	2	505016	1744058	3	30	505122	1744942
3	3	504995	1744081	3	31	505148	1744933
3	4	504991	1744130	3	32	505160	1744917
3	5	504983	1744181	3	33	505168	1744901
3	6	504978	1744206	3	34	505174	1744882
3	7	504960	1744235	3	35	505183	1744868
3	8	504949	1744255	3	36	505183	1744834



"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el P.P. El Ranchito, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chiapas"

C. Diego de Jesús Zúñiga Martínez

Clave del Proyecto: 07CH2017FD086

Página 5 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0064/12/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2017

3	9	504934	1744268	3	37	505178	1744810
3	10	504912	1744267	3	38	505178	1744798
3	11	504888	1744265	3	39	505183	1744783
3	12	504867	1744267	3	40	505211	1744769
3	13	504867	1744289	3	41	505232	1744761
3	14	504878	1744310	3	42	505249	1744749
3	15	504888	1744364	3	43	505256	1744737
3	16	504902	1744410	3	44	505278	1744717
3	17	504912	1744478	3	45	505291	1744705
3	18	504920	1744514	3	46	505310	1744695
3	19	504889	1744549	3	47	505334	1744691
3	20	504866	1744584	3	48	505359	1744693
3	21	504831	1744610	3	49	505380	1744695
3	22	504829	1744638	3	50	505417	1744692
3	23	504805	1744671	3	51	505417	1744680
3	24	504886	1744770	3	52	505417	1744664
3	25	505010	1744892	3	53	505421	1744644
3	26	505039	1744930	3	54	505436	1744625
3	27	505061	1744922	3	55	505451	1744611
3	28	505077	1744922				

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM		Rodal	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y			X	Y
4	1	504534	1744935	4	40	504479	1744603
4	2	504574	1744923	4	41	504459	1744604
4	3	504612	1744923	4	42	504446	1744598
4	4	504688	1744935	4	43	504431	1744585
4	5	504743	1744940	4	44	504412	1744565
4	6	504794	1744935	4	45	504398	1744537
4	7	504824	1744924	4	46	504383	1744513
4	8	504856	1744916	4	47	504373	1744501
4	9	504888	1744911	4	48	504360	1744491
4	10	504920	1744916	4	49	504344	1744481
4	11	504956	1744930	4	50	504327	1744474

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el P.P. El Ranchito, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chiapas"

C. Diego de Jesús Zúñiga Martínez

Clave del Proyecto: **07CH2017FD086**

Página 6 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0064/12/17**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

4	12	504986	1744942	4	51	504312	1744472
4	13	505016	1744945	4	52	504292	1744470
4	14	505049	1744945	4	53	504275	1744470
4	15	505010	1744892	4	54	504265	1744482
4	16	504886	1744770	4	55	504268	1744492
4	17	504761	1744618	4	56	504276	1744504
4	18	504682	1744517	4	57	504285	1744509
4	19	504664	1744538	4	58	504286	1744515
4	20	504646	1744553	4	59	504280	1744529
4	21	504625	1744550	4	60	504277	1744539
4	22	504608	1744547	4	61	504273	1744546
4	23	504595	1744534	4	62	504258	1744566
4	24	504581	1744514	4	63	504248	1744575
4	25	504569	1744497	4	64	504234	1744582
4	26	504563	1744486	4	65	504217	1744589
4	27	504547	1744477	4	66	504201	1744597
4	28	504541	1744480	4	67	504186	1744596
4	29	504519	1744472	4	68	504197	1744604
4	30	504502	1744470	4	69	504209	1744615
4	31	504487	1744476	4	70	504216	1744631
4	32	504488	1744487	4	71	504239	1744649
4	33	504489	1744497	4	72	504254	1744662
4	34	504502	1744509	4	73	504254	1744672
4	35	504511	1744538	4	74	504248	1744682
4	36	504512	1744557	4	75	504235	1744690
4	37	504510	1744571	4	76	504216	1744696
4	38	504505	1744583	4	77	504202	1744696
4	39	504492	1744596	4	78	504188	1744694

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM		Rodal	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y			X	Y
5	1	505016	1744058	5	25	504567	1744355
5	2	504797	1743799	5	26	504643	1744466



"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el P.P. El Ranchito, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chiapas"

C. Diego de Jesús Zúñiga Martínez

Clave del Proyecto: 07CH2017FD086

Página 7 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0064/12/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

5	3	504766	1743814	5	27	504761	1744618
5	4	504731	1743823	5	28	504805	1744671
5	5	504696	1743837	5	29	504829	1744638
5	6	504675	1743855	5	30	504831	1744610
5	7	504653	1743861	5	31	504866	1744584
5	8	504635	1743849	5	32	504889	1744549
5	9	504605	1743852	5	33	504920	1744514
5	10	504588	1743857	5	34	504912	1744478
5	11	504572	1743860	5	35	504902	1744410
5	12	504550	1743879	5	36	504888	1744364
5	13	504521	1743890	5	37	504878	1744310
5	14	504501	1743896	5	38	504867	1744289
5	15	504480	1743903	5	39	504867	1744267
5	16	504458	1743898	5	40	504888	1744265
5	17	504445	1743847	5	41	504912	1744267
5	18	504418	1743860	5	42	504934	1744268
5	19	504370	1743899	5	43	504949	1744255
5	20	504326	1743909	5	44	504960	1744235
5	21	504215	1743916	5	45	504978	1744206
5	22	504281	1744000	5	46	504983	1744181
5	23	504370	1744109	5	47	504991	1744130
5	24	504464	1744219	5	48	504995	1744081

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM		Rodal	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y			X	Y
6	1	504682	1744517	6	49	504201	1744597
6	2	504643	1744466	6	50	504217	1744589
6	3	504567	1744355	6	51	504234	1744582
6	4	504464	1744219	6	52	504248	1744575
6	5	504370	1744109	6	53	504258	1744566
6	6	504281	1744000	6	54	504273	1744546
6	7	504215	1743916	6	55	504277	1744539
6	8	504168	1743850	6	56	504280	1744529

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el P.P. El Ranchito, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chiapas"

C. Diego de Jesús Zúñiga Martínez

Clave del Proyecto: **07CH2017FD086**

Página 8 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0064/12/17**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

6	9	504143	1743854	6	57	504286	1744515
6	10	504120	1743846	6	58	504285	1744509
6	11	504104	1743862	6	59	504276	1744504
6	12	504103	1743889	6	60	504268	1744492
6	13	504100	1743911	6	61	504265	1744482
6	14	504095	1743933	6	62	504275	1744470
6	15	504077	1743965	6	63	504292	1744470
6	16	504049	1743984	6	64	504312	1744472
6	17	504025	1744004	6	65	504327	1744474
6	18	504000	1744011	6	66	504344	1744481
6	19	503979	1744023	6	67	504359	1744491
6	20	503955	1744034	6	68	504373	1744501
6	21	503952	1744061	6	69	504383	1744513
6	22	503934	1744105	6	70	504398	1744537
6	23	503913	1744120	6	71	504412	1744565
6	24	503891	1744135	6	72	504431	1744585
6	25	503879	1744141	6	73	504446	1744598
6	26	503871	1744160	6	74	504459	1744604
6	27	503869	1744184	6	75	504479	1744603
6	28	503865	1744210	6	76	504492	1744596
6	29	503865	1744237	6	77	504505	1744583
6	30	503862	1744262	6	78	504510	1744571
6	31	503854	1744289	6	79	504512	1744557
6	32	503846	1744309	6	80	504511	1744538
6	33	503840	1744336	6	81	504502	1744509
6	34	503839	1744360	6	82	504489	1744497
6	35	503838	1744407	6	83	504488	1744487
6	36	503825	1744442	6	84	504487	1744476
6	37	504188	1744694	6	85	504502	1744470
6	38	504202	1744696	6	86	504519	1744472
6	39	504216	1744696	6	87	504541	1744480
6	40	504235	1744690	6	88	504547	1744477
6	41	504248	1744682	6	89	504563	1744486
6	42	504254	1744672	6	90	504569	1744497

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el P.P. El Ranchito, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chiapas"

C. Diego de Jesús Zúñiga Martínez

Clave del Proyecto: 07CH2017FD086

Página 9 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0064/12/17



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2017

6	43	504254	1744662	6	91	504581	1744514
6	44	504239	1744649	6	92	504595	1744534
6	45	504216	1744631	6	93	504608	1744547
6	46	504209	1744615	6	94	504625	1744550
6	47	504197	1744604	6	95	504646	1744553
6	48	504186	1744596	6	96	504664	1744538

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM		Rodal	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y			X	Y
7	1	504797	1743799	7	15	504480	1743903
7	2	504560	1743517	7	16	504501	1743896
7	3	504110	1743524	7	17	504521	1743890
7	4	504098	1743554	7	18	504550	1743879
7	5	503968	1743609	7	19	504572	1743860
7	6	504010	1743665	7	20	504588	1743857
7	7	504083	1743749	7	21	504605	1743852
7	8	504158	1743835	7	22	504635	1743849
7	9	504215	1743916	7	23	504653	1743861
7	10	504326	1743909	7	24	504675	1743855
7	11	504370	1743899	7	25	504696	1743837
7	12	504418	1743860	7	26	504731	1743823
7	13	504445	1743847	7	27	504766	1743814
7	14	504458	1743898				

Rodal	Vértice	Coordenadas UTM		Rodal	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y			X	Y
8	1	504168	1743850	8	23	503865	1744237
8	2	504158	1743835	8	24	503865	1744210
8	3	504083	1743749	8	25	503869	1744184
8	4	504010	1743665	8	26	503871	1744160
8	5	503968	1743609	8	27	503879	1744141
8	6	503847	1743615	8	28	503891	1744135
8	7	503733	1743586	8	29	503913	1744120

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el P.P. El Ranchito, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chiapas"

C. Diego de Jesús Zúñiga Martínez

Clave del Proyecto: **07CH2017FD086**

Página 10 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0064/12/17**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

8	8	503663	1743531	8	30	503934	1744105
8	9	503590	1743532	8	31	503952	1744061
8	10	503434	1743711	8	32	503955	1744034
8	11	503446	1743948	8	33	503979	1744023
8	12	503560	1743934	8	34	504000	1744011
8	13	503681	1744082	8	35	504025	1744004
8	14	503639	1744295	8	36	504049	1743984
8	15	503628	1744304	8	37	504077	1743965
8	16	503825	1744442	8	38	504095	1743933
8	17	503838	1744407	8	39	504100	1743911
8	18	503839	1744360	8	40	504103	1743889
8	19	503840	1744336	8	41	504104	1743862
8	20	503846	1744309	8	42	504120	1743846
8	21	503854	1744289	8	43	504143	1743854
8	22	503862	1744262				

5. El **Promoviente** estima una producción de resina por año y por la vida útil de la manera siguiente:

Año	Posibilidad de resina propuesta (kg)	Posibilidad de resina propuesta (Ton)
1	27,821.62	27.82
2	27,821.62	27.82
3	27,821.62	27.82
4	27,821.62	27.82
5	27,821.62	27.82
Total	139,108.11	139.11

6. De acuerdo al estudio de campo y gabinete, en la MIA-P se describe el diseño de muestreo, el cual fue a través de 220 sitios circulares de 1000 m², las coordenadas de los sitios de muestreo, un error de muestreo de 5.59, una intensidad de 99.78%, y el inventario forestal. Sin embargo en el oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1605/2018 emitido por esta Delegación Federal, se le solicitó al **Promoviente** que describiera "...la metodología que desarrollo para identificar las especies por estrato (arbustivo, herbáceo y arbóreo)...", por lo que dicha información no fue presentada, haciendo caso omiso a la petición.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

7. Las etapas y actividades que comprende el **Proyecto** serán las siguientes:

- Etapa de Preparación del sitio: adquisición de herramientas y habilitación de bodega de acopio.
 - Etapa de Construcción: derroñe, apertura de caras y engrapado.
 - Etapa de Operación: pica o rebana, remoza o recolección, descostrado y preparación anual del arbolado.
 - Etapa de Mantenimiento: prevención, combate y control de incendios forestales, y detección, combate y control de plagas y enfermedades.
8. El **Promovente** contempla la habilitación de una bodega de acopio, la cual estará ubicada en las coordenadas X: 504798.32 y Y: 1743944.31.
9. El **Promovente** manifiesta que se generarán primordialmente residuos sólidos derivado de las actividades de aprovechamiento por parte de los propios ejidatarios, los principales residuos generados serán: envolturas de alimentos, envases de refresco, latas de atún, sardinas, partes de herramientas no funcionales, desechos orgánicos y otros desechos similares. Una de las medidas inmediatas será que se coloquen tambos de 200 l u otros recipientes en el sitio que se destine para centro de acopio, así como en los caminos de acceso a las áreas de aprovechamiento. Los residuos generados por ser de escasa cantidad, podrán manejarse de manera individual y serán transportados hasta la zona de acopio de la resina; para su disposición final.

De acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** y con el análisis realizado por esta Delegación Federal, se concluye que la información presentada relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretende realizar el aprovechamiento de resina, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación por el tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del REIA, que establece la obligación de el **Promovente** de incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** "...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el P.P. El Ranchito, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chiapas"

C. Diego de Jesús Zúñiga Martínez

Clave del Proyecto: 07CH2017FD086

Página 12 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0064/12/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de La Concordia, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguiente: el Artículo 28 primer párrafo y fracción XI de la LGEEPA y el Artículo 5 inciso S) del REIA. Conforme a lo manifestado por el **Promoviente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos de planeación, jurídicos y normativos en materia ambiental:

1. El **Promoviente** vincula su **Proyecto** con las siguiente normatividad: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y su Reglamento, y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas 2013-2018, Decretos de Áreas Naturales Protegidas (ANP), Regiones Prioritarias y Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA) señaladas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO); así también el **Promoviente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.
2. El **Promoviente** vinculó su **Proyecto** con el Artículo 28 primer párrafo y fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, inciso S) del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), y con los criterios y especificaciones de la NOM-026-SEMARNAT-2005.
3. El **Proyecto** se desarrollará en el interior de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de competencia Federal "Reserva de la Biosfera El Triunfo (REBITRI)" y el "Área de Protección de Recursos Naturales La Frailesca". En relación a la zonificación de la REBITRI el **Proyecto** se encuentra ubicado en la Zona de Amortiguamiento, referida como Zona de Uso Agropecuario y en la Zona de Influencia, asimismo el **Promoviente** menciona que "...el Programa de Manejo de la Reserva (REBITRI) deja abierta la posibilidad de poder realizar el aprovechamiento forestal no maderable en la Zona de Amortiguamiento, esto siempre y cuando sea sustentable y en apego a la normatividad vigente" y que concluye que "...el proyecto de resina se realizará con *Pinus oocarpa*, especie que no se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y P.P. El Ranchito se localiza en la Zona de Aprovechamiento, en la que el proyecto es compatible con las normas de uso, en los usos permitidos".

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

4. El **Promovente** menciona que el **Proyecto** incursiona en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 113, con la política ambiental considerada de Protección (P), de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorio del Estado de Chiapas (POETCH), y señala que los usos están definidos por el Plan de Manejo de la Reserva de la Biosfera El Triunfo. Sin embargo al analizar esta Delegación Federal el POETCH, identifica que el **Proyecto** incide en dos UGA, las cuales son la No. 96 y 113, ambas con la política de Protección, por lo que al analizar los usos de la UGA No. 96 señala como usos no recomendados lo Forestal, sin embargo al analizar los criterios, las actividades son compatibles, y la UGA No. 113 menciona que están definidos por el Plan de Manejo de la REBITRI.
5. El **Proyecto** no incursiona en ninguna Región Hidrológica o Terrestre Prioritaria, o Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA), de conformidad con la delimitación que establece la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) o algún sitio RAMSAR.

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por las actividades propias del **Proyecto**.

Por lo anterior mencionado, se analiza que el **Promovente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación del **Promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P**, mediante diversos criterios establecidos y señalados por el **Promovente**, optó delimitar el **SA** del **Proyecto** con respecto a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 96, que corresponde al área de interacción del **Proyecto** con el medio, asimismo describe las componentes bióticas, abióticas, paisaje y socioeconómicas del **SA** y del **Proyecto**, los cuales son:

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el P.P. El Ranchito, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chiapas"

C. Diego de Jesús Zúñiga Martínez

Clave del Proyecto: 07CH2017FD086

Página 14 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0064/12/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

1. La descripción de los aspectos ambientales abióticos: clima, temperatura, precipitación, fenómenos climatológicos (régimen de vientos, nortes, tormentas tropicales y huracanes, ciclón tropical, heladas, granizadas y tormentas eléctricas), geología y geomorfología, topografía, presencia de fallas y fracturamientos en el predio o área de estudio, susceptibilidad de la zona (sismicidad, deslizamientos, derrumbes, inundaciones, otros movimientos de tierra o roca y posible actividad volcánica), suelos, hidrología superficial y subterránea, y paisaje, y los aspectos ambientales bióticos: vegetación y fauna, así como el medio socioeconómico y el diagnóstico ambiental, se encuentran integrados en la MIA-P.
2. El **Proyecto** incide en vegetación de bosque de pino-encino, bosque mesófilo de montaña y vegetación secundaria arbustiva de bosque mesófilo de montaña, por lo que para caracterizar la Flora, el **Promoviente** realizó 220 sitios de muestreo circulares de 1000 m², identificando especies del estrato arbóreo, arbustivo y otros. Sin embargo, mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1605/2018 se le solicitó que presentará la metodología que desarrollo para identificar las especies por estrato (arbustivo, herbáceo y arbóreo).
3. Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1605/2018, esta Delegación Federal le solicitó que presentará "...la metodología de identificación de las especies por grupo taxonómico (mamíferos, aves, reptiles y anfibios)...", dicha información no fue presentada por el **Promoviente**, haciendo caso omiso a la petición señalada por esta Delegación Federal. Sin embargo, presentó las coordenadas de los transectos y el listado de las especies identificadas por grupo faunístico.
4. Conforme al listado de flora y fauna presentados, se identificó que las especies que incursionan en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el predio, son las siguientes:

Flora:

Familia	Especie	Categoría NOM	Descripción	Distribución
Bromeliaceae	<i>Vriesea ovandensis</i>	A	Amenazada	Endémica
Chrysobalanaceae	<i>Licania arborea</i>	A	Amenazada	No Endémica
Orchidaceae	<i>Epidendrum incomptoides</i>	Pr	Bajo Protección Especial	Endémica
Orchidaceae	<i>Guarianthe skinneri</i>	A	Amenazada	No Endémica

Fauna:

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo
Mazacuata	Boa constrictor	Amenazada

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el P.P. El Ranchito, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chiapas"

C. Diego de Jesús Zúñiga Martínez

Clave del Proyecto: 07CH2017FD086

Página 15 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0064/12/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo
Cantil	Agkistrodon bilineatus	Protección especial
Murciélago	Trachops cirrhosus	Amenazada
Turipache	Corytophanes hernandezi	Protección especial

Dada la naturaleza del **Proyecto**, no se pretende impactar de manera negativa las especies previamente listadas de flora y fauna que se encuentran en algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

5. El **Promovente** señala que realizó el análisis y descripción del paisaje basándose en tres aspectos: visibilidad, capacidad paisajística y fragilidad visual, sin embargo al analizar la información, únicamente señala la definición de los tres aspectos, no concluye en que escala se encuentra el paisaje en cada uno de los aspectos señalados.
6. El **Promovente** presentó los aspectos socioeconómicos como: factores socioculturales, religión, migración e inmigración, demografía y factores socioculturales, así como el diagnóstico ambiental muy general del **Proyecto**.

Derivado del análisis al diagnóstico del SA y el área de estudio en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales de la zona del mismo, el **Promovente** delimitó, describió y analizó el SA y el área de estudio a través de los aspectos abióticos, socioeconómicos y parcialmente a los bióticos y el paisaje, ya que hizo omisión a la información solicitada, por lo que esto será observado en las condicionantes de la presente resolución, sin embargo con la información presentada es suficiente para integrar los parámetros de evaluación, considerando el tipo de **Proyecto** a ejecutar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **REIA**.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el P.P. El Ranchito, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chiapas"

C. Diego de Jesús Zúñiga Martínez

Clave del Proyecto: **07CH2017FD086**

Página 16 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0064/12/17**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, el **Promovente** desarrollo el método de Conesa-Vitora, a través de las matrices de causa-efecto, en las cuales detectado y valorizado 46 Impactos, de los cuales 39 son Impactos Negativos y 7 son Impactos Positivos, de los Impactos Negativos 39 son Impactos Irrelevantes y dentro de los Impactos Positivos, se tienen 4 Irrelevantes y 3 Moderados.

Después de analizar la información presentada por el **Promovente** y dadas las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, esta Delegación Federal prevé que el desarrollo del **Proyecto** en sus diversas etapas ocasionarán implicaciones ambientales irrelevantes y moderadas tanto negativas como positivas, por lo que coincide con el **Promovente** que los primordiales elementos ambientales a impactar serán: suelo (compactación y erosión del suelo, paisaje, flora y fauna, no obstante, el **Proyecto** también implica impactos positivos para el medio flora, fauna, económicos y cultural, con las actividades de: prevención, control y combate de incendios forestales, control de plagas y enfermedades, vigilancia forestal, empleo, nivel de ingresos, salud y seguridad. Asimismo, el **Promovente** afirma que realizará medidas de prevención, mitigación y compensación para minimizar y/o atenuar los posibles impactos a generar hacia los componentes ambientales, adicionalmente, el **Promovente** deberá ajustarse a lo indicado en los Resuelve y Condicionantes del presente resolutivo.

Por lo que se considera que la información presentada es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 fracción V del REIA, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.-

Que el artículo 12 fracción VI del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del SA en el cual se incluye el **Proyecto**, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **Proyecto**.

Del análisis de las características del área de influencia del **Proyecto** esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** en la MIA-P; son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

generar, siempre y cuando el **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en el capítulo VI de la MIA-P y al cumplimiento de los Resolves y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, que a juicio de esta Delegación Federal complementan lo planteado por el **Promovente**.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VI del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.

El **Promovente** presenta el pronóstico ambiental analizando el estado actual de las áreas de aprovechamiento, el estado de las áreas una vez ejecutado el aprovechamiento, y el estado de las áreas con **Proyecto** e implementando las medidas de mitigación y/o prevención emitidas, asimismo comparó los tres estados que presentarán los sitios bajo aprovechamiento. Por lo que esta Delegación Federal analiza que el área de estudio y su entorno tendrá la capacidad de autorecuperación; que los impactos identificados son mitigables y compensables, por lo que se considera que existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental pero consideradas de manera irrelevantes y moderadas principalmente, por lo que siempre y cuando el **Promovente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los Resolves y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, se respetará la integridad funcional del ecosistema.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el P.P. El Ranchito, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chiapas"

C. Diego de Jesús Zúñiga Martínez

Clave del Proyecto: 07CH2017FD086

Página 18 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0064/12/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV y VII del citado precepto.

En el análisis del contenido de este capítulo, esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **Promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SA en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las diversas etapas del **Proyecto**; asimismo fueron presentados los planos generales, álbum fotográfico, cartas temáticas; listados de especies de flora y fauna identificando las especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010, metodología para evaluar impactos ambientales, entre otros anexos.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1095/2018 (CONANP), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1096/2018 (H. Ayuntamiento Municipal de La Concordia, Chiapas), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1097/2018 (SEMAHN), y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1098/2018 (PROFEPA), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. PROFEPA/14.5/8C.17.2/00136-18 de fecha 13 de febrero de 2018, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información respecto al **Proyecto** y **Promovente**, citando lo siguiente:

“NO existe procedimiento Administrativo iniciado por la PROFEPA en el Estado de Chiapas”.

2. Mediante oficio No. SEMAHN/000169/18 de fecha 16 de febrero de 2018, la SEMAHN emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

“De acuerdo a la revisión realizada, conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH) publicado en el Periódico Oficial No. 405 el 07 de diciembre de 2012, el proyecto denominado “Aprovechamiento de resina de pino en el P.P. El Ranchito, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chiapas”, promovido por el C.

“Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el P.P. El Ranchito, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chiapas”

C. Diego de Jesús Zúñiga Martínez

Clave del Proyecto: **07CH2017FD086**

Página 19 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0064/12/17**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Diego de Jesús Zúñiga Martínez; registrado con la Clave de Proyecto 07CH2017FD086 y Número de Bitácora 07/MP-0064/12/17, se ubica dentro de las Unidades de Gestión Ambiental (UGAS) Números 96 y 113, ambas con la Política Ambiental asignada de Protección, que corresponden a las Áreas Naturales Protegidas: Zona Protectora Forestal "La Fraylescana" (decretada el 20 de marzo de 1979 y recategorizada como Área de Protección de Flora y Fauna el 27 de noviembre de 2007) y a la Reserva de la Biosfera "El Triunfo" (decretada el 13 de marzo de 1990), respectivamente.

Dentro de los usos de suelo del POETCH, para la UGA 96, el uso forestal se encuentra en los usos de suelo no recomendados [...].

Respecto a los usos de suelo recomendados, recomendados con condiciones y no recomendados para la UGA 113, son los definidos en el Plan de Manejo del Área Natural.

Por lo que de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Capítulo II, Artículo 5° fracción VII.- "son facultades de la Federación: "El establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal"

3. Mediante oficio No. F00-DRSIPS/OTA/018/18 de fecha 14 de marzo de 2018, la **CONANP** emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

"...se considera que la actividad propuesta es compatible con las actividades permitidas dentro del área natural protegida, sin embargo, se considera necesario que en la propuesta presentada en la MIA-P, se fortalezca, para tal efecto se deberán realizar las siguientes acciones: [...]".

Por lo que mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2963/2018, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento al **Promovente** dicha opinión para que manifestará lo que a su derecho convenía.

4. Respecto al H. Ayuntamiento de La Concordia, Chiapas, dicha dependencia no emitió respuesta a la solicitud de opinión en el término otorgado, por lo que se entiende que no existe objeción por el desarrollo del **Proyecto**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2017

DECIMOPRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por el **Promoviente** en cada uno de los capítulos que integran la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

- a) El **Proyecto** propone el aprovechamiento forestal no maderable de resina de pino (*Pinus oocarpa*) para una superficie de 215.86 ha, del P.P. "El Ranchito", municipio de La Concordia, Chiapas, el cual se encuentra ubicado dentro de dos Áreas Naturales Protegidas (ANP) las cuales corresponden a la "Reserva de la Biosfera El Triunfo" y el "Área de Protección de Recursos Naturales La Frailesca". Dicho aprovechamiento será a través del método de resinación denominado "Método Francés o de Hughes", y los criterios y lineamientos que establece la NOM-026-SEMARNAT-2005.
- b) El **Proyecto** incide dentro de las Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal "Reserva de la Biosfera El Triunfo" y "Área de Protección de Recursos Naturales La Frailesca", por lo que mediante oficio No. F00-DRFSIPS/OTA/018/18, la CONANP emitió una opinión Favorable del **Proyecto**, en la cual emite una serie de recomendaciones para que se respete la integridad funcional del ecosistema, por lo que estas serán impuestas en las condicionantes de la presente resolución.
- c) El **Promoviente** menciona que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorio del Estado de Chiapas (POETCH), el **Proyecto** incursiona en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 113, con la política ambiental considerada de Protección (P), sin embargo al analizar esta Delegación Federal el POETCH, identifica que el **Proyecto** incide en dos UGA, las cuales son la No. 96 y 113, ambas con la política de Protección, por lo que al analizar los usos de la UGA No. 96 señala como usos no recomendados lo Forestal, sin embargo al analizar los criterios, las actividades son compatibles, y la UGA No. 113 menciona que están definidos por el Plan de Manejo de la REBITRI. Por lo que mediante oficio No. SEMAHN/000169/18, la SEMAHN emitió opinión del **Proyecto** donde señaló que "Dentro de los usos de suelo del POETCH, para la UGA 96, el uso forestal se encuentra en los usos de suelo no recomendados [...]" y que "Respecto a los usos de suelo recomendados, recomendados con condiciones y no recomendados para la UGA 113, son los definidos en el Plan de Manejo del Área Natural", por lo que deja a criterio de la CONANP y de esta Secretaría la viabilidad del **Proyecto**.
- d) El **Proyecto** no incursiona en ninguna Región Hidrológica, Terrestre o Marina Prioritaria, o Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA) de conformidad con la delimitación que establece la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) o algún sitio RAMSAR.



"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el P.P. El Ranchito, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chiapas"

C. Diego de Jesús Zúñiga Martínez

Clave del Proyecto: 07CH2017FD086

Página 21 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0064/12/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

- e) Dada la naturaleza del **Proyecto**, pretende aprovechar la resina de pino (*Pinus oocarpa*), por lo que dicha especie no se encuentra en algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- f) Referente a la identificación de las especies de flora y fauna, mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1605/2018, esta Delegación Federal le solicitó al **Promoviente** que describiera la metodología que desarrolló para identificar las especies de flora por estrato y las de fauna por grupo faunístico, sin embargo el **Promoviente** no presentó dicha información, por lo que esto será observado en las condicionantes de la presente resolución, toda vez que el **Proyecto** incide dentro de dos ANP.
- g) De acuerdo con los listados de especies de flora y fauna presentados y de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002 y modificada el 30 de diciembre de 2010; el **Promoviente** identificó 4 especies de flora y 4 especies de fauna, las cuales se encuentran en estatus de Amenazada (A) y Sujeta a Protección Especial (Pr).

En relación a lo anterior, Delegación Federal analiza que considerando que el SA y las áreas de aprovechamiento se encuentran inmersas en las ANP y dada la conservación de las áreas, estos son corredores biológicos naturales, por lo que son áreas de transición y pasos de fauna, por lo que el **Promoviente** manifiesta que no pretende perturbarlas o amenazarlas y propone en el capítulo VI de la MIA-P medidas de prevención y mitigación para los impactos negativos a generar, asimismo esta Delegación Federal emitirá condicionantes en la presente resolución, para completar las medidas planteadas por el **Promoviente**.

- h) Los principales impactos que se generarán serán hacia los elementos ambientales serán: suelo, fauna, flora y paisaje, por lo que el **Promoviente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar las impactos a generar, sin embargo esta Delegación Federal considera que se requieren de medidas adicionales específicas, con el objetivo de complementar a las planteadas por el **Promoviente**, por lo tanto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Resuelve y Condicionantes del presente resolutivo.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el P.P. El Ranchito, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chiapas"

C. Diego de Jesús Zúñiga Martínez

Clave del Proyecto: 07CH2017FD086

Página 22 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0064/12/17

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

- i) Una vez analizados los Considerados Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno, esta Delegación Federal considera viable el **Proyecto** ya que el **Promoviente** ha cumplido con los Artículos 28, 30 y 35 de la LGEEPA y las fracciones del Artículo 12 del REIA.
- j) De acuerdo con lo señalado en el Considerando Primero Generales, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracciones XI, **Obras y actividades en áreas naturales protegidas** de competencia de la Federación, y del **REIA** artículo 5 inciso S); requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental **obras en áreas naturales protegidas**.
- k) En la **LGEEPA** se establece lo siguiente:
- En su artículo 28 primer párrafo que *"La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente"*.
 - En el artículo 30 primer párrafo se establece que *"Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate..."*.
 - El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, dispone que la autoridad "deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación" refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte del **Promoviente**, para evitar o reducir al contenido de la **MIA-P** presentada, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**,



"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el P.P. El Ranchito, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chiapas"

C. Diego de Jesús Zúñiga Martínez

Clave del Proyecto: 07CH2017FD086

Página 23 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0064/12/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **Promoviente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.

- En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que “una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...]

II. Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.

III. [...]

- I) En el **Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto ambiental (REIA)**, se establece lo siguiente:

- El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...]

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...]

- m) En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

- “El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de

“Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el P.P. El Ranchito, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chiapas”

C. Diego de Jesús Zúñiga Martínez

Clave del Proyecto: **07CH2017FD086**

Página 24 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0064/12/17**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.”

- n) Con base en los razonamientos técnico - jurídico expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, esta Delegación Federal, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se determina que el **Promoviente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, por lo que Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos de tipo moderados e irrelevantes, sin embargo llevando a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación planteadas por el **Promoviente** en la MIA-P, así como las que establecerá esta Delegación Federal, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el **Promoviente**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Tomando en cuenta lo que antecede y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella

“Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el P.P. El Ranchito, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chiapas”

C. Diego de Jesús Zúñiga Martínez

Clave del Proyecto: **07CH2017FD086**

Página 25 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0064/12/17**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **la fracción XI** menciona, que las **obras y actividades en áreas naturales protegidas** de competencia de la Federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el P.P. El Ranchito, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chiapas"

C. Diego de Jesús Zúñiga Martínez

Clave del Proyecto: **07CH2017FD086**

Página 26 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0064/12/17**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2017

procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que la **resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la **fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** los incisos **S)**, que señala que las **obras en Áreas Naturales Protegidas**, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir el **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar a el **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, el **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promovente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el P.P. El Ranchito, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chiapas"

C. Diego de Jesús Zúñiga Martínez

Clave del Proyecto: 07CH2017FD086

Página 27 de 39

No. de Bitácora: 07/MP-0064/12/17



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **Semarnat** en Chiapas, debiendo sujetar a los siguientes:

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las obras y actividades del **Proyecto** denominado **“Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el P.P. El Ranchito, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chiapas”**. Las características de las obras y actividades autorizadas son las siguientes:

1. **Localización:** El **Proyecto** se realizará en el P.P. El Ranchito, Municipio de La Concordia, Chiapas, y consistirá en el aprovechamiento forestal no maderable de resina de pino (*Pinus oocarpa*), a desarrollarse en el interior de las Áreas Naturales Protegidas “Reserva de la Biosfera El Triunfo” y “Área de Protección de Recursos Naturales La Frailescana”.

Las coordenadas UTM (Datum WGS84) que delimitan los 8 rodales autorizados para ser aprovechados, se encuentran en el Considerando Tercero, Numeral 4 del presente resolutivo.

2. **Superficie a afectar:** La superficie que será sujeta al aprovechamiento forestal no maderable de resina será de 215.86 ha, dentro del P.P. El Ranchito, Municipio de La Concordia, Chiapas.
3. **Volumen aprovechar:** El aprovechamiento forestal no maderable de resina, será a través del método de resinación denominado “Método Francés o de Hughes”, así como de los criterios y lineamientos que establecen la NOM-026-SEMARNAT-2005, y los volúmenes de aprovechamiento de resina de pino (*Pinus oocarpa*) serán los siguientes:

Año	Posibilidad de resina propuesta (kg)	Posibilidad de resina propuesta (Ton)
1	27,821.62	27.82
2	27,821.62	27.82
3	27,821.62	27.82
4	27,821.62	27.82
5	27,821.62	27.82
Total	139,108.11	139.11

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **5 (cinco años)**, para las actividades de preparación, construcción, operación y mantenimiento, y abandono del sitio del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir de la fecha de recepción del presente documento.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la preparación del sitio, construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el **Resuelve Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- El **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50** del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **Promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los **artículos 6 y 28** del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los términos y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35** de la **LGEEPA**, y **artículo 49 primer párrafo** de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Resuelve Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el P.P. El Ranchito, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chiapas"

C. Diego de Jesús Zúñiga Martínez

Clave del Proyecto: **07CH2017FD086**

Página 30 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0064/12/17**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2017

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con **el artículo 35 párrafo cuarto fracción II** del de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo** del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por el **Promovente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III** del **REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, el **Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.

2. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, el **Promoviente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será el responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **Promoviente**, deberá integrar dichas medidas a un Plan de Manejo Ambiental, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del **Proyecto** e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **Proyecto**, se deberá presentar **previo al inicio de cualquier obra o actividad del Proyecto** para ser validado por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** propuestos por el **Promoviente**.

El **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, el **Promoviente** deberá agregar los programas manifestados en la **MIA-P** y el plan y programa que se citan a continuación:

- Programa de manejo y control del fuego: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión del fuego, así como la calendarización de las actividades, de conformidad con la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
- Programa de control de plagas y enfermedades: Deberá presentar las medidas preventivas que desarrollarán para la cuestión del control de plagas y enfermedades, así como la calendarización de las actividades.
- Programa de monitoreo de las poblaciones de mamíferos, reptiles, anfibios y aves: Estará orientado a conocer su comportamiento, zonas de anidación, refugio o crianza, con el fin de estimar de manera objetiva el riesgo potencial que presenta la operación del **Proyecto** por la alteración de corredores biológicos, considerando la existencia de especies faunísticas que se encuentran en estatus de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que se encuentra inmerso en dos ANP.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el P.P. El Ranchito, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chiapas"

C. Diego de Jesús Zúñiga Martínez

Clave del Proyecto: **07CH2017FD086**

Página 32 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0064/12/17**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

- d. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone el **Promoviente** en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**. Deberá describir y calendarizar como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa, se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho PMA por esta Delegación Federal, el **Promoviente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Término Noveno** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas.

3. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, la flora, la fauna y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el P.P. El Ranchito, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chiapas"

C. Diego de Jesús Zúñiga Martínez

Clave del Proyecto: **07CH2017FD086**

Página 33 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0064/12/17**

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer párrafo**, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, el **Promoviente** deberá contar con personal especializado, en caso de realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010 como medida de mitigación, se deberá presentar anexo al informe anual, un informe, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
 - b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
 - c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
 - d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
 - e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
 - f. Manejo e interpretación de los resultados.
4. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:
- a. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta **Secretaría**.
 - b. Al realizar la rehabilitación de brechas, no deberá derribar árboles.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

- c. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el **Promovente**.
 - d. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.
 - e. El pastoreo en las áreas de aprovechamiento.
5. Deberá acatar cada una de las recomendaciones para el desarrollo del **Proyecto**, las cuales son establecidas por la CONANP y esta Delegación Federal:
- a. De acuerdo al recorrido de campo que realizó la CONANP, observó en las cañadas principalmente una mayor presencia de *Quercus sp.*, por tal motivo, se deberá segregar estas partes de la superficie de aprovechamiento.
 - b. En el P.P. El Ranchito se encuentran especies de flora y fauna que se encuentran sujetas a alguna categoría de Protección establecidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como el caso del Cedro (*Cedrela odorata*), orquídea la candelaria (*Guarianthe skinneri*) y en el recorrido se observó restos de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), que indican su presencia, por lo que se recomienda garantizar la protección de estas especies.
 - c. Se observó poca regeneración natural por la presencia de combustible acumulado, por lo que es importante que se cumpla con lo propuesto en la MIA-P sobre la limpieza de malezas alrededor de los árboles de pino que se vayan a resinar, se recomienda el chapeo y escarificación del suelo por franjas, esta última técnica de regeneración natural que permitirá mitigar o eliminar competencia por luz, agua y nutrientes, exponer el suelo mineral superficial y mejores condiciones ambientales generales que favorecen el establecimiento de especies forestales de interés (Örlander et al. 1996, Wutz y Zasada, 2001).
 - d. En relación a la rehabilitación de caminos, éstos deberán realizarse con la incorporación de obras y prácticas de conservación de suelo y agua, con la finalidad de que se evite la erosión de las áreas intervenidas para la rehabilitación de dichos caminos. No omito manifestar que de conformidad con lo dispuesto en las Políticas Generales de Aprovechamiento con Control del Programa de Manejo del área natural protegida, se encuentra prohibido la construcción de nuevos caminos.
 - e. Mantener durante el aprovechamiento y posterior a éste, un control y vigilancia sobre las vías de acceso a los terrenos, para evitar saqueos, la extracción indiscriminada de flora y fauna y los incendios forestales.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

- f. Se deberá evitar el aprovechamiento en pendientes mayores a 45° o laderas escarpadas. Asimismo los sitios presentes en el predio, conocidos como cañadas por la presencia de humedad y riqueza biológica.
- g. Mantener el aprovechamiento del 80% de arbolado con la finalidad de mantener árboles padres para fomentar la regeneración natural.
- h. Dar cumplimiento a las labores de fomento y prácticas de cultivo para garantizar la presencia del recurso, a las medidas de protección a las especies de fauna silvestre, para prevenir y controlar incendios forestales, plagas y enfermedades, y el manejo de los residuos sólidos.
- i. La eliminación completa de la ganadería en las áreas de aprovechamiento, con el fin de evitar serios problemas al bosque, tales como la degradación, deforestación, compactación de suelos y pérdida de hábitat de especies, por la posible presencia de incendios forestales y cambio de uso de suelo.
- j. Cumplir con las medidas de mitigación establecidas en el Manifiesto de Impacto Ambiental ingresado a la Delegación de la SEMARNAT.

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, la **Promovente** a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas y acciones propuestas.

DÉCIMO.- La **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los resuelve y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** de manera anual. El primer informe será presentado a los **doce meses** después de recibido el presente resolutivo, con los resultados obtenidos complementado con anexos fotográficos y/o videocintas donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación o pruebas o evidencia fehaciente, con el fin de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas, para todos los Resuelve y Condicionantes de la presente resolución. Los informes deberán presentarse en original a ésta Delegación Federal con copias a la Delegación Federal de la **PROFEPA** y la **CONANP** en el estado de Chiapas.

Asimismo, se establece que en caso de no ser presentados los informes en los términos señalados, no procederán las solicitudes de remisiones forestales, y se procederá a invalidar la presente autorización, de conformidad con lo señalado en el **Resuelve Decimotercero** del presente documento.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2017

DECIMOPRIMERO.- Con base a los Resuelve **PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO**, el **Promovente** al finalizar la vigencia, y solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como lo requerido en las Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma, fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia, una recuperación de la vegetación, fauna, suelo, debido a que si estas no han sido llevadas a cabo, y al no presentar dichos elementos que demuestren dicha recuperación, no se asegura un aprovechamiento óptimo y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad, por lo tanto no se otorgará ninguna ampliación de plazos, renovación, o nuevas autorizaciones a solicitantes distintos en esa áreas de aprovechamiento nuevamente, hasta que sean restauradas, o haya una recuperación de manera natural o antropogénica. Por lo tanto, se le señala que es importante llevar a cabo lo manifestado en los resuelve del presente resolutivo.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Promovente es personal**. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo** del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en el presente resolutivo.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **Promovente** a cualquiera de los Resuelve y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

DECIMOCUARTO.- El **Promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

El **Promoviente**, será el responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **Proyecto**. Por tal motivo, el **Promoviente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **resuelve primero**, acaten los Resueltos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**, artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

DECIMOQUINTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resueltos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61** del **REIA**.

DECIMOSEXTO.- El **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, la información solicitada y complementaria, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **Promoviente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar. Asimismo para cualquier trámite ante esta Delegación Federal relacionado con la presente autorización, deberá hacer referencia de la bitácora y clave del **Proyecto**.

DECIMOSÉPTIMO.- Se hace del conocimiento al **Promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras

"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el P.P. El Ranchito, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chiapas"

C. Diego de Jesús Zúñiga Martínez

Clave del Proyecto: **07CH2017FD086**

Página 38 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0064/12/17**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4444/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176** de la **LGEEPA** y **artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

DECIMOCTAVO.- Notificar al **C. Diego de Jesús Zúñiga Martínez**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**, en el domicilio indicado para tal efecto, o a su autorizado para oír y recibir notificaciones el [REDACTED]

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
DELEGADO FEDERAL

BIOL. ANTONIO LORENZO GUZMÁN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

C.c.p. Lic. José Ever Espinosa Chirino.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.- Ciudad.
Biol. Adrián Méndez Barrera.- Encargado de la Dirección Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.- Ciudad.
H. Ayuntamiento Municipal de La Concordia, Chiapas. La Concordia, Chiapas.
Expediente.

ALG / RTR / CELG / ndt



"Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular para el aprovechamiento de resina de pino en el P.P. El Ranchito, ubicado en el Municipio de La Concordia, Chiapas"

C. Diego de Jesús Zúñiga Martínez

Clave del Proyecto: **07CH2017FD086**

Página 39 de 39

No. de Bitácora: **07/MP-0064/12/17**